

## **QUEJA PRESENTADA ANTE LA OFICINA DEL OMBUDSMAN Y ASESOR EN MATERIA DE OBSERVANCIA, CAO**

### **En relación con:**

El proyecto No. 27961 de la Corporación Financiera Internacional en Colombia

### **Presentado por:**

Los representantes del Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán. El Comité está localizado en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia (ver mapa Anexo 20) y está conformado por 40 organizaciones de la sociedad civil que representa a su vez alrededor de setenta y cinco mil (75,000) personas que pueden ser contactadas en la siguiente dirección: Avenida González Valencia, #58-20, barrio Conucos de Bucaramanga, Santander, Colombia.

### **Con el apoyo de:**

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente – AIDA  
AIDA  
Diagonal 40 A No 14 -75  
Bogotá, Colombia

The Center for International Environmental Law – CIEL  
1350 Connecticut Avenue, N.W.  
Suite 1100  
Washington, D.C. 20036

MiningWatch Canadá  
250 City Centre Ave., Suite 508  
Ottawa, Ontario K1R 6K7  
Canada

1. Resumen .....	3
2. Peticionarios .....	4
3. Acciones requeridas.....	6
4. Descripción del proyecto .....	7
4.1. Impactos sociales y ambientales.....	10
4.2. Algunas consideraciones sobre el Páramo Santurbán, área a afectar por el proyecto Angostura .....	13
5. Violaciones a las políticas y a los procedimientos .....	16
5.1. Violaciones de la política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la CFI.....	16
5.1.1 La CFI invirtió antes de que se realizara un Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto 16	
5.1.2 La CFI hizo una categorización errada del proyecto .....	17
5.1.3 La CFI no hizo una adecuada evaluación de la capacidad y compromiso del cliente.....	17
5.2. Violaciones de las normas de desempeño .....	19
5.2.1 Norma de Desempeño 1, Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental.....	19
5.2.2 <i>Norma de Desempeño 1, numeral 4</i> .....	25
5.2.3 <i>Norma de desempeño 6. Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales</i> .....	26
VI. Conclusiones.....	30
VII. Anexos.....	31

**Bucaramanga, Washington, 13 de junio de 2012.**

**Señora  
MEG TAYLOR  
Vice- Presidenta  
Compliance Advisor Ombudsman – CAO  
2121 Pennsylvania Avenue NW  
Washington, DC 20422 USA**

Reciba un saludo cordial. Nos dirigimos a usted respetuosamente, como ciudadanos colombianos, representantes del Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán. y como afectados por el proyecto de la Corporación Financiera Internacional (en adelante CFI) Número 27961 a implementarse en Colombia por parte de la empresa Greystar Resources Ltd., ahora Eco Oro Minerals Corp. (en adelante “la Empresa”). Con base en lo fundamentado a continuación, presentamos ante la CAO esta queja en relación con el proyecto mencionado.

## **1. Resumen**

En marzo de 2009, la CFI invirtió fondos para el desarrollo del proyecto minero Angostura, mediante la adquisición de acciones de la empresa. Como se verá en detalle a través del presente escrito, consideramos que durante este proceso de financiamiento, la CFI incumplió con las políticas de esta entidad y ha permitido el incumplimiento de las normas de desempeño en los aspectos mencionados. a continuación.

En primer lugar, la CFI incumplió con las disposiciones de su Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental pues invirtió en el proyecto sin tener un estudio de impactos sociales y ambientales, como lo exige dicha política<sup>1</sup>. La CFI categorizó el proyecto como B, debiendo ser categoría A dada la magnitud de los impactos; y adicionalmente no hizo una adecuada evaluación de la capacidad y compromiso del cliente de acuerdo con las exigencias de la Política Social y Ambiental de la CFI.

En segundo lugar, la CFI incumplió con su deber de debida diligencia y no aseguró el cumplimiento por parte de la empresa de algunas de sus normas de desempeño. En particular, la CFI no garantizó que el cliente cumpliera con las Normas de Desempeño 1<sup>2</sup>, 4<sup>3</sup> y 6<sup>4</sup>, dado que el proyecto incumple con la Constitución Política y la normatividad ambiental y minera colombiana. Adicionalmente la evaluación de impactos es inadecuada e incompleta; el proyecto

---

<sup>1</sup> Corporación Financiera Internacional, Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental. 30 de abril de 2006

<sup>2</sup> Corporación Financiera Internacional, Norma de Desempeño 1. Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental. 30 de abril de 2006

<sup>3</sup> Corporación Financiera Internacional, Norma de Desempeño 4. Salud y Seguridad de la Comunidad. 30 de abril de 2006

<sup>4</sup> Corporación Financiera Internacional, Norma de Desempeño 6. Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible. 30 de abril de 2006

está ubicado en un ecosistema crítico y; la CFI no aseguró que el cliente identificara realmente a la comunidad afectada ni incluyera en su proceso de revisión los impactos acumulativos que habría en el Distrito Minero donde se presenta el proyecto. Esto último es importante pues es un distrito minero que tiene un área de 70,000 hectáreas y ha despertado grandes expectativas por parte de otras empresas mineras, lo cual puede derivar en mayores impactos sociales y ambientales.

Una vez realizada la inversión en el proyecto por parte de la CFI, el gobierno colombiano a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Desarrollo Sostenible, concluyó en mayo de 2011 que el proyecto era inviable y negó la licencia ambiental<sup>5</sup>. Tras una revisión del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ante el Ministerio, éste reconoció como graves e irreparables los impactos que el proyecto causaría en una zona de alta importancia ecológica y sobre la cual existe una prohibición legal de desarrollar actividades mineras, como lo es el páramo de Santurbán. A pesar del pronunciamiento del MAVDT y de la abierta oposición que ha habido en Colombia frente al proyecto, la CFI actualmente continúa siendo un accionista importante de este proyecto.

Dado el incumplimiento de las políticas y normas de desempeño por parte de la empresa en este proyecto, como se verá en este escrito, los impactos y resultados sociales y ambientales serán muy graves para una comunidad de cerca de dos millones personas habitantes de cerca de 20 municipios. Por ello es imperiosa la intervención de la CAO con el fin de evaluar y remediar la situación.

## **2. Peticionarios**

El Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, en adelante el Comité, es una coalición de personas y organizaciones sociales, gremiales, ambientalistas y estudiantiles, habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga. El Comité surgió como respuesta a la iniciativa de abrir una mina de oro en el páramo de Santurbán por parte de la empresa cliente de la CFI. El Comité se conforma por 40 organizaciones provenientes del área Metropolitana de Bucaramanga<sup>6</sup>. El Comité se conformó en el año 2009 con el objetivo de liderar e impulsar el movimiento social en torno a la protección del páramo Santurbán como fuente de agua clave para la región, pues de él dependen más de dos millones de colombianos y colombianas.

Actividades adelantadas por los demandantes:

---

<sup>5</sup> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible. Resolución 1015 de 2011, 31 de mayo de 2011. (Anexo 19)

<sup>6</sup> FUNDAEXPRESION, CPDM, ASOCIACIÓN CENTRAL ECOLOGICA DE SANTANDER, CORPHUS, ANDES, LIGA DE USUARIOS, CORPORACION CINDAR, LIGA DE USUARIOS, CORAMBIENTE, CORPORACION CIP, CORPORACION ESPACIO ABIERTO, CUT SANTANDER, SINTRAEMPAS, CORPORACION ATREBASE, ASDEUIS, CORDESCO, ASOCIAVITA, SINDICATO ACUEDUCTO METROPOLITANO, MINGA COMUNERA, COMITES DE BASE POPULAR, ASOCIACION EXTRA, CUDERC, COCUZA, COLECTIVO DE ABOGADOS, LUIS CARLOS PEREZ, JUVENTUDES, INICIATIVAS, SDER, FESAMIN, COMPROMISO, SINTRAMETALURGICOS, VEEDURIA LA LUPA, FUNDACION AMBIENTAL EKOX, ASOCIABITA, SINTRACAP, ADAN, COMITÉ MAGISTERIAL, SINDICATO COCACOLA, O.C.E.-UIS (REPRESENTANTE ANTE CONSEJO ACADÉMICO), SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS, MOVIMIENTO CÍVICO CONCIENCIA CIUDADANA, DECANO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS.

En febrero de 2010 varias organizaciones miembros del Comité<sup>7</sup> fueron advertidas sobre los posibles riesgos de la explotación minera en el Páramo de Santurbán. Desde entonces, se llevaron a cabo diversas actividades en forma conjunta frente a las amenazas que el proyecto tendría en la comunidad de Bucaramanga y en la región. Otras organizaciones e interesados se empezaron a sumar a lo que se conoce hoy como el Comité de Defensa por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán.<sup>8</sup> Al mismo tiempo, se intensificaron las reuniones en los diferentes barrios de la ciudad y en las áreas beneficiarias del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, convocando a miembros de las Juntas de Acción Comunal (JAC), comerciantes, organizaciones barriales y comunidades religiosas.

Diversos **foros**<sup>9</sup> y **marchas** se han organizado. El 20 de mayo de 2010 ONG's de la Provincia de Soto en Santander entre las que figuraba muchas del Comité, solicitaron la realización de la audiencia pública dentro del proceso de solicitud de licencia ambiental ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>10</sup>. El 5 de junio de 2010, se realizó la primera marcha contra el proyecto minero con la participación de 150 personas, que fue organizada por el sindicato del acueducto, la Corporación Compromiso, Fundaexpresión y otros. El 5 de octubre de 2010, se hizo la segunda marcha a favor del agua para Bucaramanga en la que participaron unas 5,000 personas. El 18 de noviembre de 2010, se realizó la tercera marcha de protesta y resistencia contra el proyecto minero de Angostura. Según el periódico Vanguardia Liberal, el más importante de la región, la marcha registró la participación de unas 8,000 personas. El 25 de Febrero de 2011 se realizó la Gran Marcha por el Agua de Bucaramanga convocada por FENALCO Santander y el Comité, a la que asistieron 50,000 personas. Igualmente, el Comité convocó la marcha cívica del 16 de marzo de 2012, donde nuevamente el departamento de Santander dejó clara su oposición al proyecto al contar con unos 30.000 asistentes.

Hasta la fecha el Comité también ha llevado a cabo **mesas de trabajo**<sup>11</sup>, **estrategias jurídicas**<sup>12</sup>, **preparado escritos**<sup>13</sup>, **redactado el Pliego Verde**<sup>14</sup> y **recolectado 75.000 firmas en respaldo al**

---

<sup>7</sup> La Corporación Compromiso, Corambiente, Cordesco, Fundaexpresión y la Central Ecológica de Santander.

<sup>8</sup> Se sumaron al Comité las siguientes organizaciones: Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de Santander, la Liga de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, el comité universitario por el agua, la Asamblea Departamental a través de los diputados Roberto Schmalbach y Carlos Alberto Morales, la Sociedad de Ingenieros de Santander (SSI), la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga (SMPB), la Universidad Santo Tomás, facultad de Química Ambiental y Arquitectura y la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) Santander.

<sup>9</sup> El 26 de agosto de 2010, la Sociedad de Ingenieros de Santander (SSI) realizó un foro internacional sobre minería y páramos, con la presencia de más de 400 personas. El 9 de marzo de 2012 se realizó el II Foro Riqueza Hídrica vs Minería subterránea <http://salvemoselaguaylavida.drupalgardens.com/content/ii-foro-riqueza-h%C3%ADrica-vs-mineria-subterranea>

<sup>10</sup> Solicitud de Audiencia Pública por parte de las ONG's de la Provincia de Soto Santander dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Angostura. (Anexo 1)

<sup>11</sup> El 2 de junio de 2011, el Gobernador de Santander Horacio Serpa y el Presidente de la Asamblea Roberto Schmalbach, convocaron a las autoridades municipales, concejales y líderes de Soto Norte, y al Comité por la Defensa del páramo de Santurbán, la CAS, la CDMB y otras organizaciones sociales, para integrar la mesa de trabajo que tendría el objetivo de crear alternativas de desarrollo para los municipios de la sub-provincia de Soto Norte.

<sup>12</sup> I) Constitución de terceros intervinientes dentro del proceso administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto minero Angostura expediente 4706 ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. II) Acción de Tutela presentada y ganada por el Comité por la Defensa del páramo de Santurbán solicitando la realización de una nueva audiencia pública ante las dificultades que se presentaron en la audiencia del 21 de noviembre de 2010. Finalmente, la sentencia lo ordena y el Ministerio convoca la segunda audiencia.

<sup>13</sup> El Comité allegó al Ministerio nueve ponencias de análisis sobre la inviabilidad y los impactos negativos del proyecto minero Angostura durante las audiencias públicas de 2010 en el proceso de solicitud de Licencia Ambiental, tal como consta en el Expediente 4706 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**mismo y entrega al Ministerio de Ambiente**<sup>15</sup>. El Comité también ha acudido a **audiencias públicas y mecanismos legales y constitucionales de participación ciudadana**<sup>16</sup>, lo que ha permitido que los intereses de la comunidad y de los ciudadanos incluso de sectores industriales<sup>17</sup> fueran puestos a la luz pública y llevados a debate nacional. De forma unánime los sectores han expresado su rechazo a proyectos mineros que puedan afectar los páramos.

### 3. Acciones requeridas

1. Este caso es procedente pues cumple con los criterios establecidos por la CAO para este tipo de quejas<sup>18</sup>. La condición de afectados e interesados en el proyecto Angostura por parte de los quejantes, fue reconocida durante el procedimiento de licencia ambiental, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial colombiano. Otras entidades del Estado, incluyendo el poder judicial, han hecho el mismo reconocimiento. Adicionalmente, existen pruebas de que en el futuro pudieran producirse resultados sociales y ambientales adversos significativos a los quejosos por parte del proyecto financiado por la CFI. Finalmente, existe evidencia de que las políticas y normas de desempeño de la CFI, así como la Constitución y la normatividad colombiana no se han cumplido.

2. Manifestamos la no intención de negociación o mediación con la empresa durante este proceso de queja. En su lugar solicitamos la realización de una auditoría por parte de la CAO para que verifique y evalúe objetivamente el proceso de financiamiento de la CFI No. 27961 por la falta de cumplimiento que dicho proceso ha tenido de las políticas, normas de desempeño y normas colombianas e internacionales. Asimismo, que determine si de la financiación se pueden determinar consecuencias ambientales y sociales coherentes con los objetivos y la misión de la CFI y de sus propias políticas.

---

<sup>14</sup> La recolección de firmas para el Pliego Verde fue una iniciativa que empezó en 2010 y duró hasta marzo de 2011. Las 75.000 firmas de respaldo al Pliego Verde se entregaron al mismo tiempo que las ponencias que no se pudieron leer en la audiencia pública del 4 de marzo de 2011 (Anexo 2)

A través del pliego verde se expresó: “Nosotros los abajo firmantes rechazamos totalmente la minería a cielo abierto en el páramo de Santurbán y exigimos que el páramo se preserve para la producción del agua nuestra y la de futuras generaciones.” Ver: <http://xa.yimg.com/kq/groups/15750330/129096637/name/PLIEGO+VERDE+PRODUCCION.pdf>

<sup>15</sup> Ver <http://salvemoselaguaylavida.drupalgardens.com/content/el-pueblo-lo-dijo-y-tiene-la-raz%C3%B3n>

<sup>16</sup> Consulta popular sobre la pregunta “¿Está de acuerdo en que los ecosistemas esenciales en el ciclo del agua en Santander se declaren bienes de utilidad pública e interés común para su protección? Desafortunadamente el proceso no generó resultados por negligencia estatal pues a pesar que en el departamento de Norte de Santander el Tribunal aceptó y declaró constitucional la realización de la consulta. (Anexo 3). Las autoridades encargadas de realizar la votación de la consulta dejaron de cumplir con su deber y las elecciones nunca se realizaron. De otro lado, el Tribunal Administrativo de Santander rechazó la realización de la consulta con su decisión 2011-0058900. Ver: DIARIO LA OPINIÓN. *Agoniza la consulta popular por el Páramo de Santurbán*. Cúcuta. 14 de octubre de 2011. [http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com\\_content&task=view&id=383053&Itemid=31](http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=383053&Itemid=31) (consultado el 16 de mayo de 2012).

<sup>17</sup> La Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, mediante oficio fechado el 4 de Marzo de 2010 le solicita al Presidente Juan Manuel Santos: “No otorgar licencia ambiental a empresas que quieran intervenir en explotar yacimientos de oro en el páramo de Santurbán, pues sería una amenaza para las reservas naturales de Santander y Norte de Santander, como también para los acueductos de estas capitales, pues se podrían producir graves daños ecológicos y de salubridad para la comunidad y el ecosistema regional”. Por su parte, la Seccional Santander de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO que representa más de 500 empresarios de 28 sectores de la economía, envía al Presidente de la República el 13 de enero de 2011 una carta de preocupación y oposición al proyecto minero Angostura.

<sup>18</sup> CAO, Directrices Operacionales, abril de 2007, sección 2.2, página 14.

3. Solicitamos confidencialidad durante todo este proceso de queja, respecto de nuestras identidades. Como se verá más adelante en el presente escrito, los suscritos nos encontramos en una situación de vulnerabilidad y de amenazas que podrían verse incrementadas si se conoce la identidad de los firmantes.

4. Solicitamos la revisión de la decisión de la inversión por parte de la CFI en la empresa Greystar Resources Ltd, ahora, Eco Oro Minerals Corporation para el proyecto Angostura.

#### 4. Descripción del proyecto

En 1994, la sociedad Greystar Resources Ltda., adquirió de particulares<sup>19</sup>, derechos mineros en el territorio del páramo Santurbán localizado en los Municipios de Vetas y de California en el Departamento de Santander<sup>20</sup>. La empresa inició trabajos de exploración desde 1995 y éstos se han extendido por más de 15 años. El Resumen de la Financiación establece que Greystar ha adquirido concesiones por 30.000 hectáreas<sup>21</sup>. Sin embargo, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, informó que el proyecto Angostura abarca seis (6) títulos mineros entre Contratos de Concesión y Licencias de Explotación Minera que suman un total de 56,491 hectáreas<sup>22</sup>. La empresa ha establecido con base en los resultados del programa intensivo de perforación terminado en el 2008, que los recursos que estarían presentes serían un promedio anual de 511 mil onzas de oro y 2.5 millones de onzas de plata<sup>23</sup>. Con base en esta estimación, en marzo de 2009, la CFI invirtió fondos en el proyecto minero Angostura, mediante la adquisición de acciones de la empresa. La CFI ha definido dicho proyecto de inversión como un estudio para determinar la factibilidad del proyecto minero. Sin embargo, es claro que la CFI está invirtiendo en el proyecto minero como tal y no sólo en la elaboración del estudio, pues aborda también los impactos del proyecto en sí mismo.

Inicialmente, la CFI invirtió por un valor de cerca de US\$11.4 millones para la terminación del Estudio de Impacto Ambiental de la mina,<sup>24</sup> pensado en desarrollarse a finales del 2009 e inicios

---

<sup>19</sup> Los vendedores fueron los Señores José Rangel Lizcano y Crisanto Peña Gelvez, quienes el 16 de diciembre de 1994 vendieron los derechos que tenían desde 1979.

<sup>20</sup> Información disponible en el Expediente LAM 4706 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

<sup>21</sup> CFI, Greystar Summary of Proposed Investment. Disponible en: <http://www.ifc.org/ifcext/spiwebsite1.nsf/0/DF15489BFDE959D6852576BA000E2D0C> Visitado por última vez en marzo 7 de 2012.

<sup>22</sup> Títulos mineros: 1) No 3452 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de oro, plata, cromo zinc, cobre, estaño, plomo, manganeso, metales preciosos, metales asociados y demás concesibles en un área de 5.244,8584 hectáreas. 2) No 22346 para la construcción y montaje y explotación técnica de metales preciosos y demás concesibles, para un área de 1.184 hectáreas y 1.165 m<sup>2</sup>. 3) No EJ1-163 para Exploración- Explotación de un yacimiento de oro asociados y demás concesibles en los municipios de Cucutilla y Pamplona y Surata con un área de 8.424 hectáreas y 6.596 m<sup>2</sup>. 4) No 0127-68 para la explotación técnica de un yacimiento de oro y plata para un área de 3.4590 hectáreas. No 0101-68 para la explotación técnica de un yacimiento de oro y plata con un área de 5.6575 y No 6979 para la explotación y apropiación del mineral oro en California y Surata por una extensión de 39, 99815 hectáreas. (Anexo 4)

INGEOMINAS, Carta dirigida a la Doctora Diana Marcela Zapata, Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fecha 28 de agosto de 2010 y Radicado Número 4120-E1-80963.

<sup>23</sup> CFI, Greystar Summary of Proposed Investment. Disponible en: <http://www.ifc.org/ifcext/spiwebsite1.nsf/0/DF15489BFDE959D6852576BA000E2D0C> Visitado por última vez en marzo 7 de 2012.

<sup>24</sup> CFI, Resumen de la Inversión Propuesta: Proyecto Angostura Greystar, ID 27961

del 2010.<sup>25</sup> Posteriormente, durante la fase de producción, la CFI podría considerar otros mecanismos para seguir financiando la empresa.

El 28 de agosto de 2008, ocho meses antes de la inversión de la CFI, la empresa inició su estudio de impacto ambiental para el proyecto Angostura para el área concedida en el contrato de concesión minera No. 3452.<sup>26</sup>

El 22 de diciembre de 2009, la empresa entregó su Estudio de Impacto Ambiental al MADVT.<sup>27</sup> El Estudio de Impacto Ambiental que presentó fue para un área muy reducida de todo el proyecto, pues se trata únicamente del área del contrato de concesión No. 3452 de 18 de febrero de 2007, que, según el Instituto Colombiano de Geología y Minería es de una extensión de 5,244 hectáreas.<sup>28</sup> Por ende una gran parte de la supuesta área de Angostura no fue incluida en el EIA, lo que demuestra que fue contraproducente el hecho de que la CFI haya comprado las acciones de su cliente antes de que el mismo hubiese elaborado y entregado el EIA.

El MAVDT devolvió dicho estudio mediante Auto 1241 del 20 de Abril de 2010, indicando que la empresa debería desarrollar un nuevo estudio considerando que “el ecosistema denominado ‘Páramo de Santurbán’ es área excluida de la actividad minera, pues de acuerdo con la normatividad nacional, la minería en páramos se encuentra prohibida.”<sup>29</sup> En consecuencia desde abril de 2010 las autoridades colombianas dejaron clara la inviabilidad de Angostura que se pretende desarrollar en el páramo Santurbán.

En el mismo sentido, el concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)<sup>30</sup> emitido el mismo mes, concluyó que el EIA estaba incompleto y por ende no era viable autorizarlo. Entre los criterios usados para concluir esto se indicaron: la falta de información detallada sobre aspectos trascendentales del proyecto como la hidrogeología del área a afectar, sobre el diseño e impactos posibles que habría por una vía de acceso al proyecto, sobre la neutralización de aguas contaminadas por el cianuro, y sobre la falta de diseño para la escombrera de la mina.<sup>31</sup>

En diciembre de 2010, la Procuraduría General de la Nación se pronunció sobre la localización del Proyecto Angostura, diciendo que “a la luz de la legislación ambiental y minera vigente, este es un proyecto inviable”. Por esta razón, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “estudiar la posibilidad de no otorgar la licencia ambiental solicitada.”<sup>32</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibid*

<sup>26</sup> Greystar Resources, “Capítulo 1: Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto Angostura”, diciembre 2009.

<sup>27</sup> *Ibid*.

<sup>28</sup> Ingeominas, carta dirigida a la Dra. Diana Marcela Zapata, Directora de Licencias, Permisos y Trámite del MADVT, el 18 de junio de 2010.

<sup>29</sup> *Ibid*.

<sup>30</sup> Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 1015 de 2011. (Anexo 19). La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, es la autoridad ambiental local encargada de ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, de acuerdo con las pautas emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ver: [www.cdm.gov.co](http://www.cdm.gov.co)

<sup>31</sup> Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, Concepto Ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343”, el 13 de abril de 2010. (Anexo 5) Disponible en Resolución 1015 de 2011 (Anexo 19)

<sup>32</sup> Procuraduría General de la Nación.

En marzo de 2011, la Contraloría del Estado también enfatizó que la “empresa Greystar Resources Ltda, debería dar cumplimiento al Auto 1241 del 20 de Abril de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el cual se le conmina a considerar el Páramo de Santurbán, como área excluida de actividad minera,” y que, “Debía considerarse la exclusión total de la minería en los páramos, en razón de sus características ecosistémicas únicas, su alta fragilidad, su importancia ecológica, y su oferta ambiental.”<sup>33</sup> En su comunicado a INGEOMINAS, la Contraloría, además de mencionar el Auto 1241 de 2010, hizo referencia a la Constitución, las leyes ambientales y mineras, y a la jurisprudencia colombiana.

Finalmente, el 31 mayo de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronunció sobre la viabilidad ambiental del proyecto propuesto. Con base en las características del ecosistema en donde se pretendía desarrollar el proyecto, el Ministerio negó la licencia ambiental solicitada por la empresa. Dijo textualmente el Ministerio que:

*“respecto a las zonas correspondientes al piso bioclimático y específicamente en lo relacionado a algunos de los sectores que serán intervenidos para la implementación del proyecto (PAD Angostura, PAD Páez, botadero Móngora y las zonas programadas para los embalses particularmente el sector de la laguna El Pajarito, así como el complejo del área referente de las lagunas glaciáricas), al ser catalogados por la Empresa como áreas de fragilidad media y en algunos sectores muy localizados como baja, les confiere el calificativo desde el punto de vista de manejo ambiental como Áreas de intervención con restricciones y a Áreas de intervención, situación que al igual que lo manifestado sobre el tema por la CDMB, este Ministerio considera no es congruente con la información reportada en la línea base y lo observado durante la visita de evaluación, respecto a la alta sensibilidad e importancia que desde el punto de vista ecosistémico manifiestan dichos espacios geográficos, lo que permite calificarlos como zonas de exclusión”<sup>34</sup>.*

El Ministerio también dijo que:

*“El carácter inevitable e irreversible de estos impactos, junto al alto grado de fragilidad y bajo nivel de resiliencia de las zonas paramunas y la alta fragilidad que muestran los bosques altoandinos, hace que para fines de manejo de su afectación dichos impactos remanentes correspondan a la categoría entre baja a medianamente manejables, y no como los cataloga la empresa al establecerlos en la escala de manejables”<sup>35</sup>.*

***“El Ministerio considera que, como se observa en estas consideraciones, técnicamente no existe viabilidad ambiental para el proyecto Angostura de la forma como su desarrollo y manejo ambiental se encuentra estructurado, pues el hecho de que el mismo se localice en ecosistemas de alta sensibilidad y fragilidad ambiental, en una ecorregion que el Estado ha priorizado como de conservación, preservación y restauración como son el ecosistema paramuno de Santurbán y el ecosistema andino, impiden que en tales lugares se puedan desarrollar actividades antrópicas como lo es***

---

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Ibid. Pág. 86

<sup>35</sup> Ibid., Pág. 96

***la explotación minera, ya que de realizarse tales actividades, se generarían impactos negativos como inevitables e irreversibles con muy baja posibilidad de manejo ambiental*** (negritas fuera de texto).

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ha establecido que ha evaluado de fondo la solicitud de licencia ambiental, conociendo con anterioridad las posibles afectaciones que el desarrollo del proyecto Angostura podría causar al ecosistema paramuno y al abastecimiento de agua y que como consecuencia de dicha evaluación, pudo determinar que: *“Del área de influencia directa del proyecto (6155 ha), el 85,5 %, 5261,8 ha presenta suelos característicos del piso térmico de páramo propiamente dicho y subpáramo y el 14,5 % restante (893,2 ha) del piso térmico andino (clima frío).”*<sup>36</sup>

El MAVDT fue suficientemente claro en establecer que la inviabilidad del proyecto se basa en las características del lugar donde el mismo se pretende implementar, es decir, en áreas de ecosistemas de páramo.

Sin embargo, dado que la negación de la licencia no genera la cancelación de los títulos mineros, y dado que por ello la empresa aún es titular de los mismos, ésta puede reiniciar una solicitud de licencia ambiental nueva. En efecto, así lo hará, pues en marzo de 2011 la empresa, ahora llamada Eco Oro Minerals,<sup>37</sup> anunció el inicio de estudios de factibilidad para minería subterránea en la misma área en la cual el Ministerio ya negó la licencia.<sup>38</sup>

#### **4.1. Impactos sociales y ambientales**

Los principales impactos que podrían generarse del proyecto minero a cielo abierto o subterráneo en áreas de ecosistemas de páramo de Santurbán incluyen:

- Afectación al abastecimiento y calidad del agua dulce en la región, de la cual dependen alrededor de dos millones de personas. El páramo de Santurbán es de vital importancia para la región santandereana y para los habitantes aguas abajo del páramo. De hecho el agua generada en el páramo abastece los acueductos de los centros urbanos de más de 20 municipios en los departamentos de Norte de Santander y Santander, así como distritos de riego, una central de energía termoeléctrica y el sector agropecuario.

Entre los municipios que dependen del agua del páramo de Santurbán se incluye a la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana con alrededor de un millón de habitantes. El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga capta un alto porcentaje de sus aguas de la subcuenca del río Surata (hasta un 78% en periodos de estiaje crítico) sobre un caudal medio de 2,301 litros por segundo, por ello históricamente ha vigilado de manera cuidadosa el

---

<sup>36</sup> Ibid. Pág. 79

<sup>37</sup> GREYSTAR RESOURCES Ltd. Nota de Prensa agosto 16 de 2011. Disponible en: <http://www.eco-oro.com/News-and-Media/News-Details/2011/Greystar-Changes-Name-to-Eco-Oro-Minerals-Corp/default.aspx>. Visitado por última vez en 14 de mayo de 2012

<sup>38</sup> GREYSTAR REOURCES Ltd. Nota de Prensa agosto 11 de 2011. Disponible en: <http://www.eco-oro.com/News-and-Media/News-Details/2011/Greystar-Awards-Contracts-and-Sets-Time-Line-for-Angostura-Feasibility-Study/default.aspx>. Visitado por última vez en 14 de mayo de 2012

comportamiento de las fuentes hídricas que se desprenden del Páramo de Santurbán como son los ríos Vetas, Suratá y Charta, y Quebradas importantes como Salado, Pajaritos, Móngora, Páez, Angostura, La Baja, Monsalve, así como mas de 35 lagunas que hacen parte del complejo léntico regulador del páramo Santurbán, las cuales finalmente drenan sobre el Río Suratá que conduce sus aguas hacia la captación de la Planta de Bosconia<sup>39</sup>.

- La CDMB en su concepto ambiental de abril de 2010 reconoce la probabilidad de “impacto sociambiental de la población indirecta.” La CDMB observó con preocupación en su concepto ambiental de abril de 2010 sobre el proyecto, que el estudio de la empresa “no refleja los sentimientos y opiniones de las personas sobre las implicaciones del mismo y de las maneras de prevenir, mitigar, restaurar, corregir o compensar estos daños”.<sup>40</sup> Ha dicho además que “el proceso de explotación a cielo abierto y el sistema de tratamiento industrial, se generan pérdidas ambientales en agua, paisaje, biodiversidad, disminución de la calidad y cantidad de la oferta ambiental muchas desaparecerán para siempre, afectando a los habitantes aguas abajo y privando a las generaciones futuras de su disfrute.”<sup>41</sup> Si bien existen actividades no sostenibles en el páramo que deben ser controladas, la magnitud del proyecto Angostura causaría impactos significativos y más graves.
- El EIA señala que la gran minería desplazaría la pequeña minería existente en su zona de influencia directa, que constituye más del 80% de la fuerza laboral en esta área según sus propias cifras. Otros impactos en el mismo informe incluyen el alza en el costo de la vida a nivel local, la transformación total en la cultura campesina por la llegada de nuevos migrantes a la zona, la generación de desigualdad, competencia por el agua y desincentivo para la producción agropecuaria local. Asimismo, habría disminución de la actividad agropecuaria por el uso de la tierra y la competencia por la actividad minera, y mayor vulnerabilidad de los más pobres, en particular, por los impactos negativos sobre la seguridad alimentaria.<sup>42</sup>
- Riesgo de beneficio por el desplazamiento interno de la población local que hubo a causa del conflicto armado, sin señales de que haya habido esfuerzos por el gobierno ni la compañía para restituir la producción agrícola y las tierras a las comunidades afectadas, o brindar alternativas económicas, ni compensación por tierras. El proyecto podría empeorar la situación haciéndola irreversible.
- Riesgo de recompensar, de manera inadvertida, a personas o grupos autores de violaciones de los derechos humanos a través de acuerdos de seguridad.<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, Informe Técnico dado a la Cámara de Representantes para el debate según proposición No. 034 de septiembre 22 de 2010 – Cuestionario sobre la problemática que se genera con la intervención de la pequeña y gran minería en los páramos y zonas productoras de agua y las implicaciones sobre los ingresos que se obtendrán por concepto de regalías, frente a los posibles daños en dichas zonas. Agosto 10 de 2011. (Anexo 6)

<sup>40</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. (Anexo 5) Ver también Resolución 1015 de 2011 (Anexo 19)

<sup>41</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. Ver Resolución 1015 de 2011 (Anexo 19)

<sup>42</sup> Greystar, “Capítulo 5: Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto Angostura,” Diciembre 2009.

<sup>43</sup> MiningWatch Canadá y CENSAT-Agua Viva, “Tierras y conflicto: Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia,” septiembre de 2009. Disponible en: [http://www.interpares.ca/es/publications/pdf/Tierras\\_y\\_Conflicto.pdf](http://www.interpares.ca/es/publications/pdf/Tierras_y_Conflicto.pdf)

- Riesgos contra la integridad física y el derecho a la libre expresión de opositores al proyecto. Algunas de las organizaciones y participantes involucradas en las manifestaciones de los últimos dos años, han sido objeto de campañas de desprestigio (calumnias) y de estigmatización efectuados a través de **la prensa local y nacional**, señalándolos como “falsos apóstoles del Ambientalismo”,<sup>44</sup> acompañado de la acusación falsa y más grave de ser “Alcachuetes de la guerrilla”. El 22 de septiembre de 2010, el Periódico “El Frente” publicó un editorial comparando a “algunos grupos ambientalistas que en el pasado hicieron parte de grupos de oposición armada al gobierno.”<sup>45</sup> Otro editorial publicado en el mismo periódico el 13 de noviembre de 2010 acusó a los grupos ambientalistas de estar subsidiados por “gobiernos extranjeros para entorpecer esta clase de proyectos.”<sup>46</sup> El 16 de agosto de 2011, el General Pedro León Soto, Comandante de la Segunda División dijo que las manifestaciones en contra de la empresa Eco Oro "es un atractivo para la guerrilla", mencionó al Ejército de Liberación Nacional, y que "va a ser un caldo de cultivo para que retorne nuevamente al área los bandidos."<sup>47</sup>
- Disminución de la capacidad de mitigación y adaptación ante el cambio climático. De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- del estudio de vulnerabilidad de los páramos ante el cambio climático global se encontró que la afectación potencial esperada para el periodo 2011 a 2040 es muy alta, pues gran parte de los páramos tendrían condiciones más secas a las actuales. El área de páramo del nororiente de Santander, presentaría condiciones más secas incluso para los ecosistemas altoandinos, que es la zona ubicada entre los 2.000 a 2.700 msnm<sup>48</sup>. El proyecto minero Angostura agravaría la situación aún más, dada la destrucción del área.
- Pérdida de biodiversidad. Tan sólo en tres localidades del Municipio de Vetás, parte del complejo de páramos de Santurbán, se encuentran un total de 42 especies de aves pertenecientes a siete familias de las cuales las más abundantes son Colibríes *Trochillidae*. Del total de las 42 especies, cinco tienen alta prioridad de conservación y son especialmente vulnerables ante la pérdida de su hábitat<sup>49</sup>. Adicionalmente, de acuerdo con el concepto de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitado dentro del proceso de licencia ambiental para el proyecto Angostura, los cambios drásticos sean estos naturales o antrópicos (quemadas, pastoreo, actividad agrícola o minera) inciden negativamente sobre el componente biótico del suelo, y por lo tanto, sobre su proceso evolutivo y su estado de conservación<sup>50</sup>. Por ende el cambio sustancial que se derivaría del proyecto afectaría negativamente el estado de conservación del páramo, aumentando el impacto actual existente.

<sup>44</sup> Periódico El Frente, Editorial, “Debates sospechosos contra empresas mineras,” 22 de septiembre de 2010.(Anexo 7)

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>46</sup> Periódico El Frente, Editorial, “Greystar Resources, empresa con corazón santandereano,” 13 de noviembre de 2010. (Anexo 8)

<sup>47</sup> Noticiero Caracol Radio, emisión para el departamento de Santander. Grabación, 16 de agosto de 2011. (Anexo 9)

<sup>48</sup> IDEAM – MAVDT. Estudio de la vulnerabilidad y los impactos adversos del cambio climático en los páramos y humedales altoandinos de Colombia. Informe Técnico. Mencionado en: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Dirección de Ecosistemas, Memorando 2100-3-131081 de marzo 17 de 2011. Consideraciones importantes sobre los páramos. (Anexo 10)

<sup>49</sup> Cuclillo migratorio (*Coccyzus americanus*), pato paramuno (*Anas favirostris*), pato de torrente (*Merganetta armata*), cotorra montañera (*Hapalopsittacaamazonina*) y periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*).

<sup>50</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Dirección de Ecosistemas, Memorando 2100-3-131081 de marzo 17 de 2011. Consideraciones importantes sobre los páramos. (Anexo 10)

- Impactos en la agricultura y los recursos forestales: El Proyecto también ocupará algunas zonas de Vetas, que corresponden a zonas de desarrollo agrícola y agroforestal.” Los impactos anticipados por la empresa debido a tal situación incluyen la tendencia de la aridez en los municipios; la reducción de áreas de protección forestal por presión migratoria; la erosión de suelos y el aumento de vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos; la desertificación y degradación de ecosistemas andinos; y la afectación de “cuencas, microcuencas, quebradas y lagunas que también están catalogadas como áreas de protección ambiental en el Esquema de ordenamiento territorial del municipio de California.<sup>51</sup>
- Incumplimiento de los estándares mínimos requeridos sobre tratamiento de aguas ácidas, de los drenajes de los túneles y lixiviados de las escombreras, de vertimientos, de control de la erosión y la estabilización de los taludes y de medidas de mitigación frente a la saturación de suelos y deslizamientos<sup>52</sup>.

#### **4.2. Algunas consideraciones sobre el Páramo Santurbán, área a afectar por el proyecto Angostura**

Los ecosistemas de páramos son “islas geográficas”, no son ecosistemas continuos y por ello son de una extrema fragilidad reconocida en la normatividad ambiental internacional. Proveen de servicios ecosistémicos clave para la sociedad colombiana como el abastecimiento de agua potable, pues el 70% de la población colombiana se abastece de fuentes que nacen en los páramos. Son hábitat para la biodiversidad y son sumideros de carbono y por ende esenciales para la mitigación de cambio climático.

Los páramos aportan de forma sustancial el agua dulce que consumen millones de habitantes en las capitales y ciudades andinas y son fuente principal de riego para la producción agrícola. Las ciudades que se abastecen de cuencas que provienen de humedales y sistemas de humedales alto andinos en la región andina son Mérida y San Cristóbal en Venezuela; Bucaramanga, Bogotá, Cali, Tunja y Medellín en Colombia; Quito y Cuenca en Ecuador; y Cajamarca y Piura en Perú. Colombia cuenta con aproximadamente 1,600,000 ha. de páramo ubicadas en las tres cordilleras y en la Sierra Nevada de Santa Marta, desde las cuales nacen los principales ríos del país.

En particular el complejo de páramos Santurbán, que hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Algodonal, ocupa cerca de 82,664 hectáreas entre los 3,000 y 4,290 msnm<sup>53</sup> y cubre territorio de 20 municipios localizados entre los Departamentos de Santander y Norte de

---

<sup>51</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. (Anexo 5)

<sup>52</sup> Resolución 1248 del 22 de octubre 2010 de la CDMB y confirmada en la Resolución 271 del 25 de enero de 2011, a través de las cuales se sanciona a Greystar por incumplimiento de estos estándares.

<sup>53</sup> Morales M Otero J. Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza., Rodríguez N., Franco C., Betancourt J.C., Olaya E., Posada E. y Cardenas L. 2007. Atlas de páramos de Colombia. Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt Bogotá D.C 208p Sector Cordillera Oriental. Distrito páramos de los Santanderes Complejo jurisdicciones Santurbán. Disponible en: [http://www.paramo.org/files/recursos/02\\_juris\\_santurban.pdf](http://www.paramo.org/files/recursos/02_juris_santurban.pdf)

Santander<sup>54</sup>. El 35% del área total del complejo de Santurbán presenta zonas intervenidas<sup>55</sup>. Este relativamente alto nivel de alteración de los ecosistemas naturales está relacionado con la intervención antrópica que ha sido registrada en esta zona, entre la que figura de manera relevante, el desarrollo de la minería. Vale la pena puntualizar que a pesar de la existencia de minería, hasta el momento la que allí se desarrolla es minería artesanal y que Angostura sería el primer proyecto de minería a gran escala.

La importancia de las formaciones geológicas que se encuentran en el área del complejo Santurbán está dada por la dependencia de la existencia, distribución y dinámica hídrica, tanto superficial como subterránea<sup>56</sup>. De hecho estos complejos hacen parte de cuencas hidrográficas de aguas internacionales<sup>57</sup>. De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) el complejo de Santurbán hace parte de una importante estrella fluvial que pertenece a las áreas hidrográficas Caribe, Magdalena–Cauca y Orinoco, y se divide en las zonas de los ríos Catatumbo, Medio Magdalena y Arauca, y en siete subzonas hidrográficas, especialmente las de los ríos Zulia, Lebrija y Chitagá<sup>58</sup>.

El complejo de páramos de Santurbán, es de vital importancia para Colombia pues hace parte de las cuencas de los ríos Suratá y Vetas, que abastecen los acueductos de los centros urbanos de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Ábrego, Ocaña, Arboledas, Cáchira, Cócota, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos y Villa Caro, en Norte de Santander, y Bucaramanga, California, Charta, Suratá, Tona y Vetas, en Santander, así como distritos de riego, una central de energía termoeléctrica y el sector agropecuario, beneficiando a más de dos millones de personas.

Los páramos tienen un alto valor para la conservación de la biodiversidad por la singularidad de las especies que en ellos habita, pues muchas son endémicas. Adicionalmente, la concentración de materia orgánica en el suelo de los ecosistemas de páramo permite el almacenamiento de carbono en mayor proporción de lo que puede hacer la masa vegetal en esas mismas áreas de páramos e incluso, mayor de lo que puede hacerlo una selva tropical<sup>59</sup>. Por ello, los ecosistemas de páramo son claves como sumideros de carbono<sup>60</sup> y por lo tanto, su conservación es fundamental para enfrentar los efectos del cambio climático. En consecuencia el Estado colombiano creó el “Programa Piloto Nacional Integrado de Adaptación” para ecosistemas de

---

<sup>54</sup> Abrego, Arboledas, Cáchira, Cócota, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salzar, Silos, Toledo, Villa Caro, California, Charta, Suratá, Tona, Vetas.

<sup>55</sup> Morales, Et. Al. Op. Cit. pág. 23.

<sup>56</sup> *Ibid.* pág. 42

<sup>57</sup> De acuerdo con el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, Sector Cordillera Oriental, Distrito Páramos de los Santanderes Complejo el Almorzadero, ésta es una situación particular que se presenta en los páramos de la Sierra Nevada del Cocuy, Almorzadero, Sumapáz y Chingaza (éste último incluido en la lista de Ramsar).

<sup>58</sup> Morales M Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza., Rodríguez N., Franco C., Betancourt J.C., Olaya E., Posada E. y Cardenas L. 2007. Atlas de páramos de Colombia. Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt Bogotá D.C 208p. Sector Cordillera Oriental. Distrito páramos de los Santanderes Complejo jurisdicciones Santurbán. pág. 42. Disponible en: [http://www.paramo.org/files/recursos/02\\_juris\\_santurban.pdf](http://www.paramo.org/files/recursos/02_juris_santurban.pdf)

<sup>59</sup> Comunidad Andina de Naciones CAN, Mecanismo de Información de Páramos. Tomado de: Robert Hofstede, Los páramos en el Mundo; su diversidad y sus habitantes, en: Hofstede, Robert, Patricio Mena y Pool Zegarra (Eds). 2003 Disponible en: <http://www.paramo.org/portal/conservacion/servicios> Visitado el 26 de julio de 2010.

<sup>60</sup> De acuerdo con Art. 1, Numeral 8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “Por “sumidero” se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera”.

alta montaña, islas del Caribe colombiano y salud humana -INAP-<sup>61</sup>, como primer proyecto piloto de adaptación al cambio climático en Colombia y en el mundo.

En general, los páramos son ecosistemas adaptados a condiciones de estrés hídrico, bajas temperaturas, baja disponibilidad de nutrientes, estrés mecánico y estrés energético, pero no están adaptados a disturbios de alta intensidad, como los que generan las actividades antrópicas como la minería<sup>62</sup>. En condiciones naturales todo ecosistema está adaptado a un régimen de disturbios (fuegos naturales, erosión por vientos y lluvias heladas, disturbios por animales, etc.), pero en el caso de los páramos, no son frecuentes los disturbios, por eso cuando éstos ocurren, afectan significativamente la cobertura vegetal de los páramos<sup>63</sup>. El panorama de afectación de los ecosistemas de páramos por regímenes de estrés<sup>64</sup> y regímenes de disturbio<sup>65</sup> es grave.

Las condiciones ambientales, técnicas e hídricas del ecosistema de páramo implican que un proyecto de minería, a cielo abierto o subterránea, en estos ecosistemas, tiene serios riesgos de causar graves e irreversibles impactos ambientales y sociales. Estos elementos hasta el momento no se han tenido en cuenta en la evaluación para el financiamiento por parte de la CFI.

*“Los parámetros hidrológicos más afectados por la minería son aquellas funciones de los suelos asociadas a la regulación hídrica. Incluso con disturbios menores (eg. compactación con maquinaria) se afecta su estructura, pues estos suelos son muy frágiles y no tienen resistencia mecánica. Lo más grave es que una vez colapsa la estructura edáfica, la pérdida de sus funciones (capacidad de infiltración y capacidad de retención de agua) es irreversible. Esto tiene que ver con elementos como la materia orgánica y los complejos órgano-metálicos, estructuras en general muy porosas que al secarse pierden sus capacidades hidrológicas, incluso se tornan hidrofóbicas. En consecuencia, la clave para evaluar impactos sobre los servicios hidrológicos del páramo está en la estructura y función de sus suelos. Por eso, la pérdida de cobertura vegetal sobre los páramos es tan delicada pues deja los suelos al descubierto y los expone al secamiento. En la práctica, lo que esto significa es que la restauración de las funciones hidrológicas de los suelos no se garantiza por el simple hecho de reponer alguna cobertura vegetal. Igualmente, la remoción de suelos resulta en impactos irreversibles en la medida en que además del secamiento se destruye su estructura (debido a la mencionada condición de baja resistencia mecánica) Otros aspectos que*

---

<sup>61</sup> Para conocer un poco más del proyecto y las razones por las cuales uno de los temas centrales de trabajo son los ecosistemas de alta montaña visitar: <http://www.cambioclimatico.gov.co/adaptacion-inap.html>

<sup>62</sup> VARGAS, Orlando. ¿Por qué los páramos son ecosistemas particularmente vulnerables frente a impactos intensivos como la minería? Una perspectiva Científica – Ecológica. Memorias Taller Regional Minería y Páramos en la perspectiva del Desarrollo Sostenible, Sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima, Perú 10-11 de marzo de 2009.

<sup>63</sup> Ibid.

<sup>64</sup> De acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt “Se considera estrés cualquier factor ambiental que produce daño a los organismos y por consiguiente limita su crecimiento (...) En general los tipos de estrés más importantes en muchos ecosistemas son: térmico, hídrico, herbivoría y contaminación (...) Si los límites de tolerancia al estrés se exceden y se sobrepasa la capacidad adaptativa, se produce un daño permanente o la muerte. Los principales factores de estrés de los páramos son: bajas y altas temperatura (estrés térmico), congelamiento de agua (estrés hídrico), movilidad del suelo (estrés mecánico), baja radiación fotosintética (estrés energético) y presencia de suelos oligotróficos (estrés nutricional). En: Revista Colombia tiene páramos No. 1/2011. Pág. 58

<sup>65</sup> De acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el disturbio es determinante en la dinámica ecológica ya que es uno de los factores que desencadenan el proceso de sucesión. Se considera que un disturbio es cualquier evento relativamente discreto en el tiempo, que irrumpe en la estructura de las poblaciones, comunidades o el ecosistema y cambia la disponibilidad de recursos y el ambiente físico. En: Revista Colombia tiene páramos No 1/ 2011 pág 58.

*deberían evaluarse al estudiar la hidrología de los páramos en ámbitos mineros son: (a) los impactos sobre la hidrología de laderas que pueden ser ocasionados por obras como la apertura de vías, con efectos como la aceleración del drenaje, (b) la necesidad de caracterizar de forma exhaustiva los acuíferos y flujos subterráneos; (c) la forestación con pinos y su efecto sobre la capacidad de infiltración y la capacidad de retención de agua de los suelos; (d) el efecto de cambio climático sobre las funciones hidrológicas”<sup>66</sup>.*

Nada de esto es desconocido por las autoridades ambientales. El concepto ambiental de la CDMB de abril de 2010 dentro del proceso de licencia ambiental para el proyecto ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, destaca que el área en donde se ubica el proyecto Angostura se considera como “área de importancia ecosistémica” según el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental Subcuenca Río Suratá de 2007. Estas zonas poseen un alto valor ecológico y requieren que se mantengan libres de actividades antrópicas y deben ser destinadas para la conservación y protección de los recursos naturales con especial énfasis en el recurso hídrico.”<sup>67</sup> La misma empresa además reconoce, en el EIA para el proyecto Angostura que “según la zonificación ambiental desarrollada en el Esquema de Ordenamiento Territorial de [la municipalidad de] California [en donde se ubica el proyecto], las zonas de páramo y bosque alto andino ubicadas al norte del municipio ocupan una extensión de 1,192 ha y son áreas de especial significancia ambiental por su fragilidad y su función ecosistémica que favorecen la generación de corrientes hídricas. El Proyecto Angostura ocupará cerca de 1,000 ha de la zona de páramo del municipio de California. Esto quiere decir que ocupará suelos actualmente destinados a la protección y que son de gran importancia ambiental y bastante frágiles.

## **5. Violaciones a las políticas y a los procedimientos**

### **5.1. Violaciones de la política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la CFI**

#### **5.1.1 La CFI invirtió antes de que se realizara un Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto**

De acuerdo con el párrafo 15 de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, el examen que debe hacer la CFI **antes** de tomar la decisión respecto a un proyecto incluye tres componentes clave: i) los riesgos e impactos sociales y ambientales del proyecto evaluados por el cliente; ii) el compromiso y la capacidad del cliente para manejar los impactos esperados, incluyendo el sistema de gestión social y ambiental del cliente, iii) el papel de terceros en hacer que el proyecto cumpla con las Normas de Desempeño.

---

<sup>66</sup> DE BERT VIEBRE, *¿Porqué los páramos son ecosistemas particularmente vulnerables frente a impactos intensivos como la minería? Una perspectiva científica desde la hidrología.* CONDESAN – Proyecto Paramo Andino. En: Memorias Taller Regional Minería y Páramos en la perspectiva del desarrollo sostenible. Sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima Perú 10 – 11 de marzo de 2009. Disponible en: [http://www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/Memorias\\_Taller\\_Mineria\\_Paramos\\_Lima\\_Marzo\\_2009\\_.pdf](http://www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/Memorias_Taller_Mineria_Paramos_Lima_Marzo_2009_.pdf)

<sup>67</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. (Anexo 5)

A pesar de lo anterior, la CFI invirtió ocho meses antes de que la empresa terminara el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Angostura y dos años antes de que se conociera si el MAVDT aprobaría o no el EIA propuesto por la empresa. Así, la CFI invirtió en un proyecto que, como demostró el análisis hecho por el Ministerio de Ambiente colombiano, y como varias autoridades colombianas advirtieron antes, generaría inmensos impactos ambientales y sociales negativos, contrariando las disposiciones de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental.

### **5.1.2 La CFI hizo una categorización errada del proyecto**

De acuerdo con la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la CFI, como parte del examen social y ambiental, la CFI debe emplear un sistema de categorización social y ambiental que: i) refleje la magnitud de los impactos entendidos como resultado de la Evaluación Social y Ambiental del cliente, ii) especifique los requisitos institucionales de la CFI para divulgar al público la información específica del proyecto antes de someter los proyectos a la aprobación de su Junta Directiva. De esta forma, la categoría A se establece para proyectos con mayor magnitud de impactos ambientales y sociales, siendo la B para proyectos con una menor magnitud y para efectos limitados y manejables.

En la inversión que hizo la CFI en el proyecto minero Angostura, hay violación de esta Política al haber categorizado el proyecto en la categoría “B” cuando debió haberlo categorizado como “A”. En efecto, los impactos asociados al proyecto minero Angostura no son impactos adversos limitados, un hecho que la CFI podría haber sabido si se hubiese categorizado el proyecto después de concluida y analizada el EIAS. Contrario a lo que dice la empresa, aunque el proyecto se adelanta en un sitio muy específico, los impactos que se provocarían no son reversibles ni fácilmente abordables a través de medidas de mitigación. Así lo dijo incluso el Ministerio de Ambiente en la Resolución por medio de la cual negó la licencia ambiental solicitada por la empresa, como se argumentó en la sección 4.

El desplazamiento de la pequeña minería de la zona y los otros impactos serios que la empresa prevee sobre la sociedad campesina a nivel local tampoco son impactos adversos limitados. Incluso, la CDMB observó con preocupación en su concepto ambiental de abril de 2010 sobre el proyecto, que el estudio de la empresa “no refleja los sentimientos y opiniones de las personas sobre las implicaciones del mismo y de las maneras de prevenir, mitigar, restaurar, corregir o compensar estos daños” como se mencionó anteriormente.<sup>68</sup>

### **5.1.3 La CFI no hizo una adecuada evaluación de la capacidad y compromiso del cliente**

La CFI no ha cumplido con el examen social y ambiental adecuado que le serviría además para verificar la idoneidad de la empresa solicitante. Lo anterior, además de ser exigencia para la CFI, es también esencial en este caso pues la empresa ha sido sancionada por incumplimiento de la normatividad en Colombia y carece de experiencia en minería de este tipo.

---

<sup>68</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. (Anexo 5)

En efecto, el incumplimiento de la empresa de la normatividad ambiental colombiana ha sido reiterada y por ello ha sido sancionada por parte de la CDMB. Por medio de Resolución 488 de 2006, la CDMB inicio procedimiento sancionatorio contra la sociedad Greystar Resources Ltda. en calidad de ejecutor del proyecto minero Angostura - Municipio de California por incumplimiento a la Resolución No. 568 de 4 de junio de 1997, proferida por la CDMB, por medio de la cual estableció el Plan de Manejo Ambiental para la exploración minera de la sociedad Greystar Resources Ltda.

Posteriormente, mediante la Resolución No 488 de mayo 23 de 2006, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, relacionadas con la exploración minera del proyecto Angostura –Municipio de California, hasta tanto se cumpliera con lo exigido por la autoridad ambiental.

Finalmente, y ante el recurrente incumplimiento y omisiones por parte de la empresa, la CDMB sancionó de nuevo a la empresa Greystar Resources Ltda. por medio de la Resolución de Sanción No. 1248 de octubre de 2010 por incumplimiento de la normatividad ambiental nacional.<sup>69</sup>

De otra parte, siendo una empresa junior, tampoco se sabe si esta misma empresa sería la que desarrolle el proyecto a futuro y la que tendría que cumplir con las directrices de la CFI. Esto es un asunto de atención, pues *“Las empresas juniors frecuentemente tienen un pobre desempeño en términos de los estándares ambientales y sociales, y tienen menos motivación que las empresas grandes para relacionarse adecuadamente con las comunidades locales, planificar adecuadamente el manejo ambiental del sitio y para implementar prácticas de desarrollo sostenible,”* según Michael Dougherty quien escribió sobre la creciente participación de empresas juniors en la exploración minera en 2011.<sup>70</sup>

Por ejemplo en la mina Marlin en Guatemala, hubo una serie de ventas entre empresas mineras junior hasta que la empresa mediana Glamis Gold desarrolló el proyecto, para después venderlo a la empresa Goldcorp. De hecho antes de la producción, ya había conflicto en torno a esta mina, donde incluso una persona murió por la represión policial<sup>71</sup>. Además, el EIAS que hizo la empresa carecía de fundamento y falta de consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas afectadas lo que profundizó el conflicto, que además ha continuado después de que se vendió la mina.<sup>72</sup> Aunque la CFI había invertido en dicha mina, la empresa Goldcorp devolvió el préstamo por lo cual no tuvo que cumplir con las directrices del banco.

---

<sup>69</sup> De acuerdo con la sanción, a empresa: cambió el sistema de disposición final de los lodos de perforación de las plataformas de superficie; no había culminado los sistemas sépticos en la mayoría de sitios que cuentan y necesitan del sistema; el SNETE no estaba funcionando al parecer por falta de personal que lo operaba y por tanto se realizaba el vertimiento directo sin tratamiento alguno, este sistema trata afluentes de tunel (drenaje de mina y retornos de perforación dentro del tunel). No existe en campo con los documentos ambientales ni una bitácora para la interventoría y el seguimiento ambiental para la escorrentía no se han realizado actividades a pesar de que el tunel ha avanzado mas o menos el 50% de lo proyectado. (Aenxo 11)

<sup>70</sup> Michael L. Dougherty, “The Global Gold Mining Industry, Junior Firms, and Civil Society Resistance in Guatemala,” Bulletin of Latin American Research, 2011.

<sup>71</sup> Halifax Initiative, “The World Bank and Extractive Industries – The Divisive ‘Demonstration Impact’ of the Marlin Mine,” June 2005.

<sup>72</sup> Ibid.

## 5.2 Violaciones de las normas de desempeño

### 5.2.1 Norma de Desempeño 1, Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

#### *a) Falta de cumplimiento del proyecto de las leyes y reglamentos colombianos*

De acuerdo con el párrafo 3 de la introducción a las Normas de Desempeño, “además de cumplir con los requisitos dispuestos en las Normas de Desempeño, los clientes deben cumplir con la legislación nacional aplicable, incluyendo las leyes que hacen cumplir las obligaciones del país anfitrión en virtud del derecho internacional.” Además, según la Norma de Desempeño 1, Numeral 4, la Evaluación Social y Ambiental que debe adelantar el cliente debe considerar todos los riesgos e impactos sociales y ambientales pertinentes incluyendo los temas identificados en las Normas de Desempeño 2 a 8 de la CFI, y en las leyes y reglamentos aplicables de las jurisdicciones donde opera el proyecto relativas a asuntos sociales y ambientales, incluyendo las leyes que deben cumplir los Estados en virtud del derecho internacional.

Desde antes que el proyecto fuese planteado, la normatividad colombiana ha sido bastante clara en prohibir actividades mineras, de cualquier tipo, en ecosistemas de páramo. En efecto, la Constitución colombiana de 1991 establece la obligación de conservar los ecosistemas de páramo (artículos 8º, 58, 79, 80, 333 y 334). También la Ley 99 de 1993, que reglamenta el sistema nacional de protección ambiental, establece como principio ambiental nacional, la obligación particular de proteger los páramos. El código minero colombiano, Ley 685 de 2011, en consonancia con estas obligaciones prohíbe expresamente la minería en ecosistemas de páramos. Adicionalmente la Corte Constitucional Colombiana reconoció que los páramos son áreas excluidas de minería dentro del Código Minero en virtud de sus características y de la protección constitucional e internacional<sup>73</sup>.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Colombiano y la empresa han tenido conocimiento de la prohibición legal que existe para el desarrollo de cualquier tipo de proyecto minero en áreas de ecosistema de páramo, desde la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y de la solicitud inicial de la licencia ambiental. Como se mencionó anteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial advirtió desde el inicio del proceso de solicitud de licencia ambiental a la empresa Greystar Resources Ltd., de la prohibición existente de realizar el proyecto propuesto por encontrarse en áreas de páramo protegidas constitucional, legal e internacionalmente y por lo tanto excluidas de minería. Este punto fue resaltado en el Concepto Técnico No. 594 de abril de 2010 del Ministerio, que motivó la devolución del Estudio de Impacto Ambiental en el mismo mes.

Ahora, aunque la empresa esté pensando en cambiar el proyecto por minería de tipo subterránea, esta actividad también es inviable, dado que la prohibición es para cualquier tipo de minería.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Corte Constitucional colombiana Sentencias C-339 de 2002 (Anexo 12) y C-443 de 2009. (Anexo 13)

<sup>74</sup> Recordamos lo ya mencionado arriba que la Resolución 1015 por medio de la cual negó la Licencia Ambiental para el proyecto Angostura determina que: “(...)Fue precisamente con base en los resultados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y de la visita al área de influencia del proyecto, y al ecosistema protegido, que este Ministerio determinó la inviabilidad ambiental de llevar a cabo el Proyecto Minero auroargentífero Angostura, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetás en el departamento de Santander y en consecuencia, negar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD”. (Anexo 19)

Por ende, dado que desde el comienzo era claro que el proyecto se implementaría en zonas de páramos y que estas zonas están destinadas para la protección por las normas locales, nacionales e internacionales, la CFI debería haber verificado dicha situación y no haber autorizado la inversión.

*b) La evaluación de impactos es inadecuada*

La Evaluación de impactos del proyecto contraviene la Norma de Desempeño 1 Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental, por dos razones. La primera, porque la evaluación realizada se hizo de forma fragmentada; y la segunda, porque ni la empresa ni la CFI consideraron los impactos acumulados de éste y otros proyectos que el proyecto Angostura podría motivar en la zona, hacia el desarrollo de un distrito minero.

De acuerdo con el numeral 5 de la Norma de Desempeño 1, Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental, los riesgos e impactos se deben analizar en el contexto del área de influencia del proyecto, la cual comprende, cuando sea pertinente, el (los) sitios primario (s) del proyecto y las instalaciones relacionadas que el cliente (incluyendo a sus contratistas) desarrolle y controle. Lo anterior incluye áreas como los corredores para la transmisión de energía, tuberías, campos de construcción, instalaciones conexas que no estén financiadas como parte del proyecto; el área que posiblemente pueda ser afectada por los impactos acumulativos por el desarrollo planificado adicional del proyecto: cualquier condición o proyecto existente de la realización de la Evaluación Social y Ambiental y las áreas que posiblemente sean afectadas por impactos en el desarrollo aunque no hayan sido planeados, pero que puedan verse a causa del proyecto y que puedan ocurrir posteriormente o en una ubicación diferente.

Para el proyecto Angostura financiado por la CFI, de acuerdo con el resumen de la Revisión Social y Ambiental de la CFI, se incumple con lo exigido por el numeral 5 de la Norma de Desempeño 1, Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental porque los siguientes elementos carecen de evaluación:

*b.1) La totalidad de los sitios primario(s) del proyecto que la empresa Greystar Resources Ltd. controla*

En la evaluación para el financiamiento, es necesario que se examinen todos los títulos y concesiones mineras de propiedad de la empresa Greystar Resources Ltd. que hacen parte, o se espera que hagan parte, del proyecto minero. Esto se aplica no sólo en los municipios de Vetás y California (área de influencia directa del proyecto y donde hay 9 títulos<sup>75</sup>) sino en toda el área, con el fin de descartar la posibilidad que estos títulos afecten los ecosistemas de páramo presentes en el complejo de páramos Santurbán.

La evaluación de la CFI debería incluir todas las áreas de todos los Contratos de Concesión minera de propiedad de la empresa, pues es así como realmente puede evaluarse el verdadero impacto que habría por todo el proyecto pensado. Sobre todo tomando en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental presentado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se

---

<sup>75</sup> 3452, 020268, EJ1-164, 6979, 0127-68, 13921, AJ5-143, 22346, AJ-142. Fuente: Catastro Minero colombiano. Disponible en: <http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/busqueda.cmc> y en <http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/busqueda.cmc>. Visitados, 15 de junio de 2011.

ha hecho con base únicamente en el área del Contrato de Concesión No 3452 dejando por fuera las áreas de los otros títulos. Además por que, como conoce la CFI y como consta en el Resumen de Evaluación Ambiental y Social, “se está pensando en una expansión del mismo”, misma que no ha sido evaluada.

*b.2) Toda la infraestructura relacionada con el proyecto (incluyendo a sus contratistas)*

Estos incluyen los corredores para la transmisión de energía, tuberías, canales, túneles, caminos de reubicación y acceso, área de transición o eliminación, campos de construcción y en general toda instalación cuya viabilidad y existencia dependa de manera exclusiva del proyecto y cuyos bienes y servicios sean esenciales para la operación satisfactoria de éste.

La empresa Greystar Resources Ltd., adelanta actualmente ante el Ministerio de Desarrollo Sostenible una solicitud de licencia ambiental para infraestructura complementaria de Angostura, dentro de un proceso de licencia ambiental separado al que culminó con la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que negó la licencia. En el proceso de licencia ambiental NDA 07374 se evalúa el trazado de la línea eléctrica de 230 kV para el suministro de energía a la explotación minera de la firma Greystar Resources Ltd. Este proyecto de infraestructura comparte una porción del área de influencia caracterizada en el Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera presentado por Greystar Resources Ltd. al MAVDT en diciembre de 2009. Además en el trámite de licencia para la infraestructura complementaria se afirma que el área de influencia directa socioeconómica (AIDSE) comprende las veredas de cada uno de los municipios de influencia directa por los cuales atraviesan las cuatro alternativas para la línea eléctrica, estos son Matanza, Suratá, California, Vetas, Charta y Bucaramanga. Dado que la línea eléctrica para la cual se requiere licencia está directamente relacionada con el proyecto minero de Angostura, y que el trazado también afectaría a otros miles de personas, entonces la población realmente afectada por Angostura puede ser incluso mayor de lo inicialmente calculado.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa, la que debe ser sujeta a verificación, hay cuatro alternativas para el proyecto, dos de las cuales presentan áreas de exclusión y todas tienen áreas de intervención con restricciones<sup>76</sup>.

Como parte de la infraestructura complementaria también se plantea la construcción de dos embalses en la cuenca de la Quebrada “El Salado”. El primero sobre el cauce principal de la quebrada El Salado, que afecta un área de 7.4 ha, con altura de dique de 30 m y con la cresta a 3,376 msnm y una capacidad de almacenamiento de 600,500 m<sup>3</sup>. El segundo embalse sobre la laguna Pajarito, en la misma zona de la quebrada El Salado e inmediatamente al este del embalse mencionado aguas arriba, con un dique de 20 m de altura, una cresta de 3,525 msnm y capacidad de almacenamiento de agua de 506,800 m<sup>3</sup>. Sin embargo, en la Reunión Preparatoria de la Audiencia Pública Ambiental (febrero 21 de 2011) la empresa anuncia públicamente su intención de construir un solo embalse. Así mismo se construirá un taller de camiones incluyendo un edificio de oficinas de 720m<sup>2</sup>, polvorín e instalaciones administrativas, laboratorio, depósito y almacenamiento de neumáticos, comedor, cocina, cambio de guardia, etc. Adicionalmente, habrá

---

<sup>76</sup> Expediente NDA 0737, Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Líneas de transmisión del proyecto Angostura, septiembre de 2010. Pág. 30 (Anexo 14)

un campamento permanente con capacidad para 80 personas, además del campamento militar de 384 m<sup>2</sup> con capacidad para 40 personas.

Lo anterior evidencia que estas obras están directamente relacionadas con el proyecto. por lo tanto, adelantar un proceso de licencia ambiental separado del de la “infraestructura complementaria” para beneficio del proyecto Angostura, constituye una evaluación fragmentada del proyecto minero. Esto incumple con lo establecido por la CFI, que exige incluir todos los elementos del proyecto dentro de la misma evaluación, por esta razón, el área y el alcance real de todo el proyecto es indeterminada actualmente.

*b.3 ) Impactos por desarrollos mineros aledaños y proyectos asociados al proyecto y ausencia de evaluación estratégica, sectorial y regional.*

En el área de influencia indirecta del proyecto Angostura y de la infraestructura complementaria hay varios proyectos mineros planeados que generarían presión a las recargas acuíferas derivadas de los ecosistemas de páramo, a los mismos ecosistemas de páramo del complejo Santurbán, y a las comunidades que dependen de ellos<sup>77</sup>. Eco Oro y por lo menos cinco empresas más, ya tienen concesiones tituladas o en trámite sobre un mínimo de 70,000 hectáreas en el área del proyecto Angostura.<sup>78</sup> En su presentación corporativa de diciembre 2011, la empresa Eco Oro promueve su proyecto como un proyecto “tip of the iceberg,”<sup>79</sup> mientras otras empresas como AUX Canada Acquisition Inc. (anteriormente Ventana Gold),<sup>80</sup> Galway Resources,<sup>81</sup> CB Gold,<sup>82</sup> AuRo Resources<sup>83</sup> y Calvista Gold<sup>84</sup> hacen referencia al descubrimiento de Angostura para promocionar sus proyectos a otros inversionistas. Según la CFI: “Un proyecto exitoso de este tamaño probablemente provocará más interés extranjero significativo en el sector minero colombiano.”<sup>85</sup> Por lo tanto, se debería tomar en cuenta en los posibles impactos acumulativos de tal distrito como parte de la evaluación de este o cualquier otro proyecto en la zona.

De hecho las empresas AUX, Galway Resources y AuRo Resources obtuvieron sus derechos mineros en Santurbán antes de que invirtiera la CFI. La empresa Ventana Gold (ahora AUX Canada Acquisition Inc.) obtuvo derechos mineros en Santurbán en 2006 cuando inició actividades de exploración.<sup>86</sup> La empresa, que ahora pertenece al brasileño Eike Batista,<sup>87</sup> tiene 4,591 ha de concesiones mineras divididas en dos proyectos: La Bodega y Cal Vetás,<sup>88</sup> y ahora se está preparando para explotar un aproximado de 3.5 millones de onzas de oro, además de los

---

<sup>77</sup> CONTRALORIA, Función de Advertencia Leyhat (Anexo 15)

<sup>78</sup> Eco Oro Minerals: proyecto Angostura y hasta 30,000 hectáreas de concesiones; Galway Resources

<sup>79</sup> Eco Oro Minerals, “Corporate Presentation,” December 2011.

<sup>80</sup> Ventana Gold, “Preliminary Assessment: La Bodega Project, Department of Santander, Colombia,” Samuel Engineering Inc., November 8, 2010.

<sup>81</sup> Galway Resources, Corporate Presentation, “Galway's California-Vetas Gold Projects Santander State, Colombia” obtenido del sitio web de Galway Resources el 17 de enero de 2011.

<sup>82</sup> CB Gold & First Source Resources Inc., “Technical Report on the Vetas Gold Project, Colombia: NI 43-101 Report,” Hrayr Agnerian, M.Sc, (Applied), P.Geo., Scott Wilson Mining, May 31, 2010.

<sup>83</sup> AuRo Resources Corp., “Developing Gold Projects in Colombia's Richest Gold Regions,” November 2011.

<sup>84</sup> Calvista Gold, “Prospectus,” April 25, 2011.

<sup>85</sup> IFC, “Anticipated development impact of the project,” obtenido del sitio web de la CFI el 17 de enero de 2011.

<sup>86</sup> Ventana Gold, “Preliminary Assessment: La Bodega Project, Department of Santander, Colombia,” Samuel Engineering Inc., November 8, 2010.

<sup>87</sup> Financial Post, “Ventana accepts sweetened bid from Brazil billionaire,” 14 de febrero de 2011.

<sup>88</sup> Ventana Gold Corp, “Management’s Discussion and Analysis for the quarter ended December 31, 2010.”

recursos de plata y cobre encontrados.<sup>89</sup> Las empresas White Gold Corporation y la Empresa Minera Reina de Oro Ltda. adquirieron derechos mineros en la zona en noviembre de 2007, que desde 2010 pertenecen a Galway Resources, una empresa minera junior.<sup>90</sup> Esta situación demuestra que el proyecto Angostura ha generado una serie de especulaciones en torno a la magnitud del mismo, suponiendo que será un proyecto mucho más grande de lo que es.

Así mismo, AuRo Resources, conocido a nivel local por su subsidiaria Oro Barracuda, empezó exploración en 2007. Esta empresa tiene 14,000 hectareas de títulos contiguos con el bloque de concesiones mineras en donde Eco Oro opera, con otras 18,734 hectareas en el área entre los departamentos de Santander y Norte de Santander.

Las demás empresas operando en la zona identificadas para esta queja obtuvieron concesiones mineras en Santurbán después de que la CFI invirtió en la zona. De hecho la empresa Canadiense CB Gold empezó adquirir títulos e iniciar actividades de exploración sobre su proyecto Vetas en 2009.<sup>91</sup>

Adicionalmente, por ser una inversión de la CFI que trata de promover la inversión minera en Colombia en general, el proyecto de Angostura es un mal precedente para la zona y el país, dado que promueve proyectos en violación de las normas colombianas, internacionales y de la propia CFI. Además considerando que también en otras partes del país hay concesiones mineras ubicadas en un estimado de 108,972 hectáreas de páramo través de 391 títulos mineros en 22 áreas distintas<sup>92</sup> la repercusión sería peor. Los impactos acumulativos de estos proyectos, así como de cualquier otro que se esté desarrollando o se pretenda desarrollar en ecosistema de páramo o que afecte los servicios y beneficios del complejo de Santurbán deben ser tenidos en cuenta por la CFI. Como consecuencia de esto, la CFI hubiera debido requerir una evaluación estratégica, sectorial y regional de acuerdo con el numeral 9 de la Norma de Desempeño número 1 que establece, entre otros aspectos, que en circunstancias de excepción, se puede requerir una evaluación estratégica, sectorial y regional. La ausencia de esta evaluación evidencia el incumplimiento de dicha Norma de Desempeño por parte de la empresa y la falta de exigencia por parte de la CFI.

### *c) Falta de garantías de participación comunitaria efectivas*

La CFI no aseguró que el cliente identificara adecuadamente a las poblaciones afectadas. Como resultado de ello tampoco que las hubiese consultado suficientemente, de acuerdo con lo exigido en el numeral 12 de la Norma de Desempeño 1, Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional.

#### *c.1) De la participación comunitaria y consulta a la comunidad*

---

<sup>89</sup> Ventana Gold, "Preliminary Assessment: La Bodega Project, Department of Santander, Colombia," Samuel Engineering Inc., November 8, 2010.

<sup>90</sup> Galway Resources Ltd, "Technical Report on the Vetas Gold project, department of Santander, Colombia: N1 43-101 Report," James G. Lavigne, M.Sc., P.Geo., Roscoe Postle Associates Inc., August 16, 2011, p6-4.

<sup>91</sup> CB Gold & First Source Resources Inc., "Technical Report on the Vetas Gold Project, Colombia: NI 43-101 Report," Hrayr Agnerian, M.Sc. (Applied), P.Geo., Scott Wilson Mining, May 31, 2010.

<sup>92</sup> El Espectador, "Minería amenaza páramos," January 25, 2011.

Como personas afectadas por el proyecto, consideramos que en el proceso de evaluación y aprobación no ha habido una adecuada consulta ni espacios de participación para la comunidad. Lo anterior ha sido evidenciado incluso por diferentes informes como sigue.

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) observó con preocupación en su concepto ambiental sobre el proyecto emitido el 13 de abril de 2010 que la empresa “no refleja los sentimientos y opiniones de las personas sobre las implicaciones del mismo y de las maneras de prevenir, mitigar, restaurar, corregir o compensar estos daños”.<sup>93</sup> De hecho, en 2008 el vicepresidente de Greystar en ese entonces indicó que “ya gente teme por su agua”<sup>94</sup> a pesar de lo cual no se implementaron acciones para atender esta situación. De otro lado, la empresa ha brindado “poca información a las comunidades sobre los planes relativos al alcance del proyecto minero, mientras se promueven iniciativas sociales a corto plazo que escasamente preparan a la comunidad para enfrentar los futuros impactos sociales, ambientales y económicos – tanto durante el crecimiento de la mina, como durante la etapa final y el cierre de la misma.”<sup>95</sup>

Debido a la posible afectación por la implementación del proyecto, los habitantes de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana y cerca de 40,000 habitantes de municipios cercanos al proyecto manifestaron también tener legítimo interés en este proyecto por considerarse afectados por el mismo. En noviembre de 2010, ciudadanos de la ciudad de Bucaramanga y otros municipios, intentaron participar en la audiencia pública adelantada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el marco del proceso de licencia ambiental para el proyecto Angostura el Municipio de California. Siendo el único espacio de debate público sobre el tema, pues éstas personas no contaron con otros espacios para hacerse oír sobre sus posiciones, y tampoco pudieron participar en la misma.<sup>96</sup>

Como resultado de una acción de tutela (acción constitucional de protección de derechos humanos) interpuesta por varias organizaciones y 238 ciudadanos<sup>97</sup>, algunos de los cuales hacen parte del Comité peticionario de esta queja, un juez ordenó al Ministerio de Ambiente adelantar una segunda audiencia pública que contara con garantías para los interesados. Dicha audiencia se llevó a cabo en la ciudad de Bucaramanga el 4 de marzo de 2011, misma que tuvo que ser suspendida por problemas de orden, sin que muchos de los afectados quienes estaban registrados para participar, hubieran podido hacerlo. El MAVDT no buscó otro momento ni otro mecanismo para realizar tal audiencia después de esta fecha.

---

<sup>93</sup> CDMB, “Concepto ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343,” 13 de abril de 2010. (Anexo 5)

<sup>94</sup> MiningWatch Canadá y CENSAT-Agua Viva, “Tierras y conflicto: Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia,” septiembre de 2009.

<sup>95</sup> MiningWatch Canadá y CENSAT-Agua Viva, “Tierras y conflicto: Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia,” septiembre de 2009.

<sup>96</sup> Vanguardia Liberal. *Ambientalistas no llegaron a la audiencia en California*. Domingo 21 de Noviembre de 2010. <http://www.vanguardia.com/historico/83208-ambientalistas-no-llegaron-a-la-audiencia-en-california> (consultado el 22 de abril de 2012) (Anexo 8)

<sup>97</sup> La tutela fue interpuesta por la Asociación Defensora de los Animales y Naturaleza - ADAN, Corporación Compromiso, Corporación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades -CORDESCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDES, Corporación para la Liberación Animal - CORFAUNA, Asociación Cultural y Ambiental - ZUA QUETZAL, Corporación Verde Limpio, y doscientos treinta y ocho (238) ciudadanos.

A lo anterior se suman las calumnias que los peticionarios han recibido, lo cual ha afectado negativamente las oportunidades para expresarse y tener una consulta significativa en espacios de debate público sobre el proyecto.

Considerando lo anterior, el proyecto tal como ha sido presentado a la CFI no ha tenido en cuenta a la población afectada en las evaluaciones hechas por la CFI.

### **5.2.2 Norma de Desempeño 1, numeral 4**

La evaluación del proyecto no contó con información adecuada sobre los riesgos sociales en torno a la seguridad. La Evaluación de impactos del proyecto financiado por la CFI contraviene el numeral 4 de la Norma de Desempeño 1 sobre Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental, que establece que “El cliente llevará a cabo un proceso de Evaluación Social y Ambiental que tomará en consideración, de manera integral, los posibles riesgos (incluyendo mano de obra, salud y seguridad) del proyecto. El proceso de Evaluación se realizará con base en la información actual, incluyendo la descripción exacta del proyecto y los datos básicos sociales y ambientales pertinentes.”

Es importante recordar que este proyecto se propone realizar en una zona en donde había conflicto armado desde la época en que llegó la empresa Eco Oro Minerales.<sup>98</sup> Esto consta en el resumen de la revisión social y ambiental de la CFI de la empresa, que afirma que “Desde [el 2003] no se ha presentado ningún evento significativo que impacte la seguridad del área. Las fuerzas militares ejercen el control de la zona y mantienen una presencia significativa en el área del Proyecto y las regiones aledañas, contribuyendo de esta forma a la estabilidad en la región”.<sup>99</sup> Además, en su justificación para el proyecto, la CFI dice que “Colombia ha demostrado progreso significativo para atender cuestiones de seguridad”<sup>100</sup> como razón para legitimar su primera inversión en el sector minero colombiano con la compra de acciones de la Greystar, ahora Eco Oro. Sin embargo, consideramos que la evaluación de este aspecto del proyecto ha sido demasiado ligera y que hace falta más información sobre los hechos violentos en la zona desde 2003.

De hecho en 2004 había bombardeos en las comunidades rurales de la zona:

*“El regreso de Greystar al área [en 2003] estuvo precedido por una serie de operativos militares, incluyendo una campaña militar particularmente extensa. Se realizó la operación Berlín para evitar el paso de la columna móvil “Arturo Ruiz” de las FARC hacia Catatumbo, en donde se presumía que le disputaría a las AUC el control territorial de 55.000 hectáreas de producción de cocaína de alta calidad. No obstante la falta de información oficial más allá de los informes de los medios y del Ejército, es*

---

<sup>98</sup> MiningWatch Canadá y CENSAT-Agua Viva, “Tierras y conflicto: Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia,” septiembre de 2009.

<sup>99</sup> IFC, “Resumen de la Revisión Social y Ambiental del IFC del Banco Mundial,” Greystar Resource Ltd. #27961.

<sup>100</sup> IFC, “Greystar: Summary of Proposed Investment,” Accessed January 17, 2011; <http://www.ifc.org/ifcext/spiwebsite1.nsf/c9aba76ed1df1938852571c400727d66/df15489bfde959d6852576ba000e2d0c?opendocument>

*claro que la población local se vio seriamente afectada por la operación, incluyendo cortes de comunicación, transporte alimenticio y desplazamiento en la región durante 59 días consecutivos. En el 2004 hubo informes de bombardeos por parte de la Fuerza Aérea a comunidades rurales e indígenas como parte de la campaña militar del gobierno contra las guerrillas, y parece que en esta ocasión ocurrió lo mismo. El testimonio presentado por miembros de la comunidad confirma que las bombas afectaron a miembros de la población civil.”<sup>101</sup>*

Aunque, la instalación de las fuerzas militares, como indica en el Resumen la Revisión Social y Ambiental del CFI, facilitó el regreso de la empresa, no es cierto que la violencia en la zona haya terminado tras la presencia militar.

*“Se han registrado asesinatos selectivos, amenazas y desplazamientos por parte de hombres armados enmascarados, que se presume son paramilitares, en el área del proyecto Angostura de Greystar alrededor de Mohán, Turbay y Cachirí en el municipio de Suratá, en donde se acusó a los pobladores de colaborar con la guerrilla. La existencia de campos minados exacerba una situación de por sí riesgosa para esta población.”<sup>102</sup>*

Adicionalmente, un informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia y su Sistema de Alertas Tempranas de 2007, revela que:

*“Ahora, aparece nuevamente el interés de los grupos armados ilegales por recuperar el control territorial y poblacional de esta zona para buscar por medio de la violencia imponerse tanto en las zonas rurales como en los centros urbanos y cabeceras municipales. El actual contexto tiene que ver con el reacomodamiento estratégico de los frentes guerrilleros y la reagrupación de estructuras paramilitares en su intención de recuperar sus antiguos corredores de movilidad y entroncarse en la dinámica socioeconómica regional.”<sup>103</sup>*

Esto contradice las afirmaciones de la Empresa de que no se ha presentado “ningún evento significativo que impacte la seguridad del área” desde 2003. Por lo tanto, significa que la CFI no ha actuado con la debida diligencia durante la evaluación social y ambiental del proyecto para determinar el nivel de riesgo a la seguridad de los moradores en su zona de influencia.

### ***5.2.3 Norma de desempeño 6. Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales***

El proceso de financiación ha violado las disposiciones de la Norma de Desempeño 6 de la CFI que indica que no se pueden llevar a cabo este tipo de proyectos en un habitat considerado crítico.

---

<sup>101</sup> MiningWatch Canadá y CENSAT-Agua Viva, “Tierras y conflicto: Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia,” septiembre de 2009.Ibid.

<sup>102</sup> Ibid.

<sup>103</sup> Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, *Informe de Riesgo No. 026-07*, 13 de octubre de 2007. (Anexo 16)

Según estudios especializados y según la información que se halla en la *Integrated Biodiversity Assessment Tool* (IBAT)<sup>104</sup>, en la zona del proyecto minero existen al menos seis especies de fauna que se encuentran en peligro, de acuerdo con el Convenio Internacional para la protección de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Estas especies son:

1. *Tremarctos ornatus* (Oso de anteojos): Actualmente catalogado como vulnerable. Según la UICN<sup>105</sup> la minería significa una amenaza adicional y sustancial para esta especie<sup>106</sup>.
2. *Tapirus pinchaque* (Danta de páramo): Actualmente catalogado En Peligro. Según la UICN un proyecto minero en el Perú amenaza la poca población que resta<sup>107</sup>.
3. *Mazama Rufina* (Chonto): Desde 1996 considerado Cercano al Riesgo. Según la UICN la minería plantea una amenaza adicional a esta especie y en Colombia la deja sin su hábitat<sup>108</sup>.
4. *Odocoileus virginianus* (Venado de Páramo): Desde 1996 catalogado como Cercano al Riesgo.
5. *Puma concolor* (Puma): Desde 2002 considerado Cercano a la Amenaza.
6. *Vultur gryphus* (Cóndor de los Andes): Considerado En Peligro desde 1970. Es el ave nacional de Colombia.

Dada la relevancia de los ecosistemas de páramo ha habido muchas iniciativas por conservarlos, por su vulnerabilidad, fragilidad y estado crítico. Ello se ha traducido en distintos niveles de protección tanto a nivel nacional como internacional, los más importantes referidos a continuación.

### ***Protección de los páramos en Colombia***

Colombia tiene múltiples compromisos para conservar los ecosistemas de páramo, contenidos en tratados internacionales<sup>109</sup> y en la Constitución Política colombiana de 1991<sup>110</sup>. Los ecosistemas de páramo son considerados como áreas excluidas de minería por virtud constitucional, hecho incluso reiterado por la Corte Constitucional desde el año 2002 a través de sentencias C-339 de 2002 y C-443 de 2009 y recientemente en la sentencia C-036 de 2011<sup>111</sup>. Además en la legislación minera existe también la prohibición de realizar minería en estos

---

<sup>104</sup> Según el manual de procedimientos de la CFI, pág. 42 de la versión en español, la IBAT es la fuente oficial de esta información para esa instancia.

<sup>105</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN.

<sup>106</sup> Ver: <http://www.iucnredlist.org/apps/redlist/details/22066/0> (consultado el 10 de diciembre 2011)

<sup>107</sup> Ver: <http://www.iucnredlist.org/apps/redlist/details/21473/0> (consultado el 10 de diciembre 2011)

<sup>108</sup> Ver: <http://www.iucnredlist.org/apps/redlist/details/12914/0> (consultado el 10 de diciembre 2011)

<sup>109</sup> Tales como el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio de Humedales de Importancia Internacional Ramsar y el Convenio de Cambio Climático.

<sup>110</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, Art 8°, Art 58°, Art 79°, Art 80°, Art 333y el Art 334°

<sup>111</sup> Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-336 de 2011. M.P Luis Ernesto Vargas Silva

ecosistemas de acuerdo con la Ley 685 de 2001 vigente<sup>112</sup>. Lo que hace que cualquier tipo de minería se encuentre prohibida.

La Constitución Política de Colombia establece obligaciones puntuales para el Estado de proteger el medio ambiente y la riqueza natural del país, y de conservar los páramos. Dichas obligaciones están contenidas especialmente en las siguientes disposiciones constitucionales: Art. 8°, Art. 58°, Art. 79°, Art. 80°, Art. 333° y el Art. 334°. El artículo 79 de la Constitución establece claramente, entre otras cosas, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, **conservar las áreas de especial importancia ecológica** y fomentar la educación para el logro de estos fines” (negrilla fuera del texto). Por su parte, el artículo 80 de la Constitución señala que “el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.”

La Corte Constitucional colombiana determinó que el ecosistema de páramo hace parte de las áreas de especial importancia ecológica<sup>113</sup>, por lo cual el Estado tiene la obligación constitucional de conservar especialmente zonas de ecosistemas de páramos.

Estos mandatos constitucionales, imponen al Estado, obligaciones concretas tales como:

1. Conservar y procurar la intangibilidad del ecosistema de todo el complejo Santurbán, como ecosistema de especial importancia ecológica. La Corte estableció que: “*el mandato de **conservación** de las áreas de especial importancia ecológica derivado del artículo 79 de la Constitución Política impone la obligación de procurar su intangibilidad. De ahí que **únicamente sean admisibles usos compatibles con la conservación y esté proscrita su explotación** pues las áreas de especial importancia ecológica, están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente*”<sup>114</sup>. (Negrillas fuera de texto). Por ende, actividades cuyos daños son irreversibles y podrían destruir el ecosistema son incompatibles con la obligación constitucional de conservar los páramos.

2. Adoptar medidas eficaces en las áreas de especial importancia ecológica como los páramos, para contrarrestar amenazas de destrucción o daño irreversible. La Corte Constitucional colombiana ha dicho que la obligación de conservación implica la declaración y delimitación ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales y **la adopción de medidas eficaces por parte de la autoridad**. Concretamente ha dicho que:

*“considera entonces necesario la Corte Constitucional exhortar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la*

---

<sup>112</sup> El artículo 34 del Código de Minas colombiano (Ley 1382 de 2010 que modificó el anterior Código de Minas) establece expresamente las zonas en las cuales no podrán ejecutarse actividades mineras, y entre ellas incluye a los ecosistemas de páramo. Esta exclusión se deriva de las obligaciones constitucionales, por lo tanto es previa a dicha ley, y de acuerdo con pronunciamientos previos de la Corte Constitucional. Dice el Art 34 del Código de Minas colombiano: Zonas excluibles de minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales y del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como... ecosistemas de páramo....

<sup>113</sup> Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-339 de 2002. M.P Jaime Araujo Rentería.(Anexo 12)

<sup>114</sup> Corte Constitucional colombiana. Sentencia T- 666 de 2002. MP Eduardo Montealegre Lynett.

*declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica tales como los páramos”*<sup>115</sup> (negrillas fuera de texto).

### ***Reconocimiento internacional***

El Grupo del Banco Mundial conoce la importancia de los ecosistemas de páramo desde mucho antes de la solicitud de permiso para el proyecto Angostura. Incluso, en varios de sus programas ha establecido que el ecosistema de páramo requiere ser conservado dada su vulnerabilidad, principalmente frente a los efectos del cambio climático que pudieran generarse en el futuro. Para asegurar la conservación de los mismos, el Banco Mundial, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) ha financiado varios proyectos cuyo objetivo es la conservación de páramos.

Así por ejemplo, el GEF por sus siglas en Inglés financió el proyecto “Integrated National Adaptation Pilot: High Mountain Ecosystems, Colombia’s Caribbean Insular Areas, and Human Health (INAP)”<sup>116</sup> en el año 2005 cuyo objetivo fue apoyar los esfuerzos de Colombia para formular programas y aplicar medidas piloto de adaptación y de política para enfrentar los impactos del cambio climático. El proyecto financiado por el GEF respondió a las prioridades establecidas nacionalmente después de examinar las consecuencias del cambio climático y de identificar los ecosistemas de alta montaña en los Andes del Norte como los ecosistemas más vulnerables a los impactos previstos del cambio climático en el país. Otro proyecto apoyado por el Banco Mundial, también a través del GEF en relación con los páramos en Colombia es el de “Conservación y Uso Sustentable de la biodiversidad en los Andes”<sup>117</sup> que entre 2001 y 2007 pretendió incrementar la conservación, el conocimiento y el uso de la biodiversidad de importancia global que representan los andes colombianos, particularmente en hábitats de alta montaña como los ecosistemas de páramo.

A nivel regional, el GEF ha financiado el Proyecto Páramo Andino a través del Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina (CONDESAN) que promueve la conservación de los páramos de Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú. En 2009, CONDESAN coordinó el Segundo congreso mundial de páramos (PARAMUNDI) en donde los participantes consideraron que “Por razones de interés superior y bien común,” se debería, “excluir la minería de los páramos en todas sus modalidades, teniendo presente el contexto y ordenamiento jurídico y soberanía de cada país”<sup>118</sup>.

Dado que el GEF, el Banco Mundial y la CFI pertenecen al mismo grupo financiero, esta información debió haberse tenido en cuenta por parte de la CFI para determinar y evaluar los impactos sociales y ambientales en el área de influencia del proyecto. Además, para considerar los impactos acumulados si se desarrolla un distrito minero en la zona, así como las

<sup>115</sup> Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-443 de 2009 M. P Humberto Sierra Porto (Anexo 13)

<sup>116</sup> [http://www.unep.org/climatechange/adaptation/Portals/133/documents/AdaptationKnowledgeDay\\_AngelaAndrade.pdf](http://www.unep.org/climatechange/adaptation/Portals/133/documents/AdaptationKnowledgeDay_AngelaAndrade.pdf)

<sup>117</sup> Para más información: <http://www.humboldt.org.co/iavh/historico/item/87-conservaci%C3%B3n-y-uso-de-la-biodiversidad-en-los-andes-colombianos>

<sup>118</sup> Memorias del Segundo congreso mundial de páramos (PARAMUNDI) disponible en: <http://www.paramo.org/content/memorias-paramundi-2009-ii-congreso-mundial-de-p%C3%A1ramos>

implicaciones de estar promoviendo tales inversiones a nivel de Colombia, país que alberga el 48% de páramos en la región. Sin embargo esto no se realizó y al contrario, la CFI terminó invirtiendo en un proyecto que afectará grave e irreversiblemente una zona ambiental estratégica y vulnerable que el Grupo del Banco Mundial ha identificado como objeto de conservación.

Considerando, adicionalmente, que este proyecto representa la punta de partida para un distrito minero en los departamentos de Santander y Norte de Santander, el desarrollo de este proyecto promete seguir generando incertidumbre. Además, podría sentar un precedente que podría dirigir a Colombia a grandes retrocesos en su intención de conservar estos ecosistemas. Consideramos que debido a que se han otorgado concesiones mineras en varias áreas de páramo y otros ecosistemas frágiles del país, el éxito de la Empresa con el proyecto Angostura sería un terrible comienzo para la destrucción de los páramos y las fuentes de agua de millones de colombianos que dependen de este ecosistema para su abastecimiento del líquido vital. Hasta ahora, los costos que esto llevarían para Colombia, no se han puesto en el balance con los anticipados beneficios económicos.

## **VI. Conclusiones**

Como ha quedado demostrado en el presente escrito, existen pruebas de que en el futuro pueden producirse resultados sociales y ambientales adversos significativos e irreversibles como consecuencia de la implementación del proyecto minero No. 27961, Angostura, financiado por la CFI. En particular, el proyecto se estaría implementando en una zona donde la actividad minera está prohibida bajo las normas colombianas e internacionales, pues es clave para el abastecimiento de agua dulce para al menos dos millones de personas, así como para la mitigación de cambio climático. Además el proyecto estaría ocasionando impactos socio-económicos graves a nivel local y pérdidas irreversibles para un ecosistema clave para la biodiversidad y para mitigar y adaptarse al cambio climático.

Asimismo, existen indicios que las políticas no se ha cumplido cabalmente por parte de la CFI. En particular respecto a la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, la CFI invirtió antes de que había un EIAS del proyecto, categorizó el proyecto como B, debiendo ser categoría A y adicionalmente no hizo una adecuada evaluación de la capacidad y compromiso del cliente de acuerdo con las exigencias de la Política Social y Ambiental de la CFI.

La CFI también incumplió su deber de debida diligencia y no garantizó que el cliente cumpliera con las Normas de Desempeño 1, 4 y 6, dado que el proyecto incumple con la Constitución Política y la normatividad ambiental y minera colombiana; la evaluación de impactos es inadecuada e incompleta; el proyecto está en un ecosistema crítico y; la CFI no aseguró que el cliente identificara realmente a la comunidad afectada ni incluyera en su proceso de revisión los impactos acumulativos que habría en el Distrito Minero donde se presenta el proyecto.

Por lo tanto, esperamos que la CAO intervenga en esta situación, acepte esta queja y pueda determinar que la CFI omitió el abordar los problemas sociales y ambientales en el proceso de examen al proyecto y que, como consecuencia de ello, los resultados sociales y ambientales de la

evaluación y los que se podrían ocasionar con el proyecto, contradicen los efectos esperados en las disposiciones tanto de la Política Social y Ambiental como de las normas de Desempeño.

Por lo tanto, la ejecución del proyecto estaría en contra de los objetivos que la CFI tiene con sus inversiones. En tanto que la CFI aun continua siendo accionista del proyecto, es importante poner en consideración la conveniencia o no de mantener su dinero en este proyecto. Por ello esperamos que con esta queja la CFI pueda determinar si continua respaldando financieramente este proyecto.

## **VII. Anexos**

1. Solicitud de Audiencia Pública por parte de las ONG's de la Provincia de Soto Santander dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Angostura.
2. Iniciativa de Pliego Verde que recogió 75.000 firmas de apoyo
3. Sentencia del Tribunal de Norte de Santander que reconoció como constitucional la consulta popular con la pregunta “¿Está de acuerdo en que los ecosistemas esenciales en el ciclo del agua en Santander se declaren bienes de utilidad pública e interés común para su protección?”
4. INGEOMINAS, listado de títulos mineros correspondientes al proyecto minero Angostura.
5. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, Concepto Ambiental Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Angostura, de propiedad de la Greystar Resources Ltda. SIC 17343”, el 13 de abril de 2010.
6. ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, Informe Técnico dado a la Cámara de Representantes para el debate según proposición No. 034 de septiembre 22 de 2010 – Cuestionario sobre la problemática que se genera con la intervención de la pequeña y gran minería en los páramos y zonas productoras de agua y las implicaciones sobre los ingresos que se obtendrán por concepto de regalías, frente a los posibles daños en dichas zonas. Agosto 10 de 2011.
7. Periódico El Frente, Editorial, “Debates sospechosos contra empresas mineras,” 22 de septiembre de 2010.
8. Recopilación de notas de prensa.
9. Grabación Noticiero Caracol Radio, emisión para el departamento de Santander. Grabación, 16 de agosto de 2011
10. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Dirección de Ecosistemas, Memorando 2100-3-131081 de marzo 17 de 2011. Consideraciones importantes sobre los páramos.
11. Sanción por parte de la CDMB a la empresa Greystar Resources ante el recurrente incumplimiento y omisiones por parte de la empresa a través de la Resolución de

Sanción No. 1248 de octubre de 2010 por incumplimiento de la normatividad ambiental nacional

12. Sentencia C-339 de 2009 por medio de la cual la Corte Constitucional Colombiana reconoció que los páramos son áreas excluidas de minería dentro del Código Minero en virtud de sus características y de la protección constitucional e internacional.
13. Sentencia C-443 de 2010 por medio de la cual la Corte Constitucional Colombiana reconoció que los páramos son áreas excluidas de minería dentro del Código Minero en virtud de sus características y de la protección constitucional e internacional.
14. Diagnóstico ambiental de Alternativas para la infraestructura complementaria del proyecto Angostura. Expediente NDA 0737
15. Contraloría función de advertencia contra la empresa Leyhat
16. Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, *Informe de Riesgo No. 026-07*, 13 de octubre de 2007
17. Concepto del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Angostura
18. Concepto Técnico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la Construcción y operación de la línea de transmisión y la subestación Angostura para el proyecto auroargentífero Angostura
19. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible. Resolución 1015 de 2011, 31 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.aida-americas.org/sites/default/files/Ministry%20of%20Environment%20Resolution%20denying%20permit.pdf>
20. Mapas de Bucaramanga